



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas. TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Lunes 17 de enero de 1966

Núm. 7

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste P. Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de San Mamés de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado*) de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Santiago Robles, señalándose como zona infecta la cochiguera del citado señor, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las determinadas en el capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 13 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

59

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-66

Compra de ganado vacuno por la Comisaría General de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 14-65, pu-

blicada en el "B. O. del Estado" número 313 de 31-12-65, dicta normas para la compra de ganado vacuno, disponiendo lo siguiente:

Fundamento

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 (*Boletín Oficial del Estado*) número 202, del 24), al establecer la continuación de la libertad de comercio, circulación y precio de las reses vacunas vivas y sus carnes frescas, refrigeradas y congeladas, fija los precios de garantía a la producción para los añejos y vacas y en comienda a esta Comisaría General la adquisición a dicho precio del referido ganado.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la citada Orden y la Ley de 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, a partir del día 1 de enero de 1966, las canales de añojo con condiciones mínimas correspondientes a la categoría media y con peso en vivo superior a 350 kilos en matadero, al precio de 63 pesetas kilo canal, de las características que se fijan en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno. Asimismo a partir de dicha fecha adquirirá las canales de vaca con condiciones mínimas correspondientes a la categoría media al precio de 47,50 pesetas kilo canal limpia, de las mismas características.

de 47,50 pesetas kilo canal limpia, de las mismas características.

La venta podrán efectuarla los ganaderos y los mataderos generales, frigoríficos acogidos al régimen de acción concertada, según la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1964.

Demérito

Si en las canales ofrecidas que pudiendo merecer la clasificación de categoría media establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto del corriente

año, se apreciase alguna circunstancia que hiciese desmerecer su calidad, se considerará sobre ellas, a efectos de liquidación de su precio en el momento de la pesada, un demérito de una peseta por cada punto negativo con un máximo de tres puntos, que se establecerá con las garantías ofrecidas al vendedor en el punto tres del artículo quinto de la citada Orden.

En la apreciación del referido demérito por el Director Sanitario del matadero, intervendrán el representante del mismo y el del ganadero entrador. En caso de discrepancia, ésta se dilucidará por una Junta que se constituirá en cada matadero, compuesta por el Director del matadero, el Director Sanitario del mismo, un representante de la Jefatura Provincial de Ganadería, un representante del Sindicato Provincial de Ganadería y Hermandad de Labradores y Ganaderos y un Inspector de C. A. T.

Si el demérito fuese por causa de faenado defectuoso se imputará al matadero.

La Junta basará su estimación en las características que se fijan en la Orden de la Presidencia del Gobierno, entendiéndose a tal efecto por engrasamiento normal un porcentaje de grasa igual o inferior al 9 por 100 y por desarrollo normal de las masas musculares un porcentaje de hueso igual o inferior al 20 por 100.

Entrega y compra del ganado

Art. 2.º La entrega y compra de las canales a que esta disposición se refiere se efectuará en los mataderos generales frigoríficos concertados o en su defecto y en caso de excepción en aquellos otros que se designen por esta Comisaría General previa comprobación de las condiciones técnicas y sanitarias por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y Sanidad.

A dicho efecto, los mataderos podrán solicitar su utilización por escrito dirigido a esta Comisaría General durante los diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente

Circular en el "Boletín Oficial del Estado", consignando sus características y condiciones técnicas (localización, capacidad de sacrificio, túnel de congelación y cámaras frigoríficas de que dispone, etc.)

Las condiciones de su utilización se establecerán mediante contrato con esta Comisaría General.

Los mataderos comprarán los cueros, despojos y caídos en su totalidad, cuyo importe satisfarán a los ganaderos, a razón de los siguientes precios:

Añojos: 5,85 pesetas kilo canal.

Vacas: 4,55 pesetas kilo canal.

Teniendo en cuenta la fluctuación que experimentan en el mercado los cueros y despojos, estos precios serán revisados trimestralmente y adaptados a las cotizaciones del momento.

El pago de los cueros, despojos y caídos por el matadero se realizará contra la presentación del ticket de pesada, dentro del plazo de una semana, a partir del sacrificio.

Art. 3.º Los ganaderos acogidos a la acción concertada que deseen vender a esta Comisaría General ganado vacuno de las condiciones expresadas a los precios señalados, lo ofrecerán por escrito con quince días de anticipación como mínimo a la fecha en que estarán dispuestos para su entrega a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique el matadero que elijan, haciendo constar el número de cabezas que desean vender y la fecha en que se encontrarán dispuestos para su entrega. Al mismo tiempo los ganaderos remitirán un duplicado de su oferta al matadero elegido a sus efectos.

La Delegación Provincial de Abastecimientos conjuntamente con el Jefe Provincial de Ganadería, los representantes del Sindicato de Ganadería y Hermandad de Labradores y Ganaderos y en contacto con los mataderos designados para el sacrificio de reses, establecerán el turno de recepción de las ofrecidas por riguroso orden de oferta y comunicarán a los ganaderos la fecha de entrega de las cabezas ofrecidas con la antelación suficiente.

Por parte de los ganaderos será obligatoria la entrega del ganado ofertado en la fecha que le haya sido asignada para el sacrificio, acompañando la declaración de procedencia expedida por el Veterinario titular de su localidad, así como la guía sanitaria.

La Comisaría General adquirirá el ganado ofrecido en la cuantía y ritmo que permitan la capacidad de sacrificio de los mataderos y posibilidades de conservación, bien entendido que si al ser reconocida alguna res por el Director Sanitario del matadero apareciere con señales de hallarse afectada por enfermedad contagiosa o que sin serlo no se considerara apta para el consumo, será rechazada y no podrá ser liquidada en forma alguna al ganadero.

Con objeto de indemnizar los posibles decomisos que pudieran presentarse en caso de canales no aptos para consumo humano los mataderos autorizados deberán establecer un

seguro de decomisos cuyas tarifas serán las siguientes:

Añojos: 25 pesetas por res.

Vacas: 65 pesetas por res.

Estas tarifas serán satisfechas por el ganadero que entrega la res, y las posibles indemnizaciones por el matadero, en el plazo de siete días siguientes al sacrificio.

Los mataderos generales frigoríficos acogidos a la acción concertada que ofrezcan canales de añojos y vacas de las características señaladas en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, lo harán igualmente por escrito a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, indicando el número de canales de las condiciones mínimas fijadas por el artículo cuarto de la referida Orden y fecha en que estarían dispuestas para su entrega a Comisaría, tanto si deben ser trasladadas a almacén frigorífico como si deben entrar en las cámaras del propio matadero por cuenta de la C. A. T.

Art. 4.º La entrega de ganado en los mataderos que previene el artículo segundo, será de cuenta de los ganaderos o tratantes que les representen, corriendo a su cargo los gastos de transportes, riesgos y accesorios hasta el momento del sacrificio.

Asimismo, serán de cuenta del ganadero o tratante que le represente los gastos de sacrificio que se fijan como máximo en una peseta kilo canal.

Art. 5.º La canal patrón para la compra del ganado vacuno que se ofrezca a este Organismo, habrá de responder a las características señaladas en el apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965.

Art. 6.º La relación de mataderos designados por esta Comisaría General para el sacrificio del ganado, cuyas canales se ofrezcan a este Organismo, serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los periódicos de aquéllas en que están situados y en los nacionales para general conocimiento de los ganaderos.

Art. 7.º En cada medida canal deberá inexcusablemente fijarse un marchamo metálico del matadero que haya faenado la res y una etiqueta con indicación de su peso, fecha de congelación y número que le haya correspondido en el registro de sacrificio.

De conformidad con la pesada de las canales que se realizarán precisamente a las tres horas del oro, se procederá a su valoración con estimación en su caso del demérito apreciado en el momento de la pesada si procede, entregándose a cada vendedor o su representante la liquidación correspondiente para que sea presentada por los mismos ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia de su residencia, a fin de percibir su importe.

El pago del importe de dichas liquidaciones se efectuará conforme a lo que se establece en el artículo octavo de la presente Circular.

Liquidación y forma de pago

Art. 8.º Los mataderos que previene el artículo segundo realizarán sus planes de recepción de ganado y sacrificio del mismo, de acuerdo con el acoplamiento y las cantidades máximas que les fije esta Comisaría, a tenor de los medios de congelación y conservación de que dispongan.

Dichos mataderos redactarán diariamente un resumen de las liquidaciones a que se refiere el artículo séptimo de la presente Circular, para totalizar por día y ganadero con distinción de clase de ganado, kilogramos de canal, precio respectivo e importe, el valor de las canales que en esa misma fecha han tenido entrada en el matadero para su congelación y conservación.

Los mataderos se responsabilizarán de las canales recibidas suscribiendo al efecto al pie de las citadas liquidaciones, la oportuna diligencia conforme al modelo que establecerá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos designado como Inspector del matadero, cursará el sábado de cada semana o el día anterior si fuera festivo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la Capital de la provincia donde esté enclavado el matadero, una relación en la que se detallen nominalmente las liquidaciones diarias previstas en el párrafo primero de este artículo, acompañada de un ejemplar de tales liquidaciones y de la declaración de procedencia del ganado, expedida por el Veterinario titular de la localidad de origen.

Las Delegaciones Provinciales, con esta base y justificación, formularán conforme a las instrucciones que les serán comunicadas la oportuna cuenta justificativa para su envío a los Servicios Centrales del Organismo.

La Comisaría General, situará en la Delegación Provincial del Organismo del territorio donde radique el ganadero, el importe de las canales obtenidas durante el período respectivo.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a los ganaderos la fecha en que pueden efectuar el cobro.

Los mataderos tendrán a disposición de los ganaderos o sus representantes un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción y sacrificio de sus reses.

Art. 9.º La campaña de adquisición de canales de ganado vacuno por este Organismo se dará por terminada el día 31 de diciembre de 1966, pudiendo ser prorrogada al criterio de la Administración.

Art. 10. En los mataderos municipales de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Sevilla, funcionará una Junta integrada por el Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, un funcionario del Ministerio de Agricultura, Director del matadero, representantes sindicales de la producción de los mayoristas y de los mino-

ristas, que vendrá obligada a facilitar diariamente al Ministerio de Agricultura y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una certificación en la que figuren los precios de venta de las canales de vacuno, según clases, categorías y procedencia.

Comisión consultiva

Art. 11. La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965, dispone la creación de una Comisión consultiva que presidida por mi Autoridad o Director en quien delegue, estará constituida por representantes de los Ministerios de Agricultura, Comercio, Organización Sindical y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisión mensualmente elevará un informe sobre situación de los mercados de ganado vivo de abasto y de carnes de vacuno y al propio tiempo, según lo aconsejen las circunstancias, propondrá las medidas que estime necesarias a fin de mantener la estabilidad de los precios y la suficiencia de la oferta.

Art. 12. La presente Circular comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

56

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de CASTRILLO DE ONIELO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de julio de 1964:

Primero.—Que con fecha 29 de diciembre de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de CASTRILLO DE ONIELO una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pue-

den los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 11 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

67

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

ACLARACION

Por error involuntario en el anuncio de embargo de bienes inmuebles del pueblo de Torquemada, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de los corrientes, se omitió el nombre del deudor, siendo éste don Bruno Miguel Rodríguez.

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública proyecto de arteria de suministro de los Polígonos "Pan y Guindas" y "Nuestra Señora de los Angeles" de Palencia

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 mayo de 1956, se somete a información pública, durante un

mes, el proyecto de "Arteria de suministro" de los polígonos "Pan y Guindas" y "Nuestra Señora de los Angeles", sitos en el término municipal de Palencia. El proyecto de referencia, se encuentra expuesto en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Palencia, calle Mayor, 17-19, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos. Madrid, 11 de enero de 1966.—El Director-Gerente.—Firmado: Pedro Bidagor Lasarte.

62

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día CINCO del próximo mes de febrero y a las DOCE horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, embargados como de la propiedad de don Rafael Maestro Andrés, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo con el número 207 de 1965, a instancia de don Virgilio Gutiérrez Valentín, vecino de Corcos del Valle (Valladolid), representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se subastan

1.º Una furgoneta marca D. K. W., matrícula P.6630, en estado de funcionamiento, tasada en 12.000 pesetas.

2.º Treinta garrafas de cántaro, tasadas en 350 pesetas.

3.º Seis mesas de las llamadas de mármol, con patas metálicas, tasadas en 600 pesetas.

4.º Seis mesas de madera con tapa de fornicia, de uno treinta, tasadas en 600 pesetas.

5.º Veinte banquetas de madera de las usadas en bodega, tasadas en 200 pesetas.

6.º Tres mesas de madera, de dos y medio metros de largas por sesenta centímetros de anchas, tasadas en 450 pesetas.

7.º Cinco cubas que se encuentran en un local-bodega de la calle Queipo de Llano, número 8, con una cabida total de mil cántaros aproximadamente, tasadas en 750 pesetas.

8.º Una mesa de comedor con seis sillas color oscuro, imitando a caoba y un trinchero, todo ello haciendo juego, tasado en 1.500 pesetas.

9.º El derecho de traspaso del local destinado a la venta de vinos, sito en la calle Santa Eufemia (Paseo del Otero), número 1, propiedad de don Andrés Gutiérrez, tasado en 30.000 pesetas.

10. El derecho de traspaso del local destinado a la venta de vinos, sito en la calle Alfonso VIII, número 1, propiedad de don José Taibo, tasado en 190.000 pesetas.

11. El derecho de traspaso de otro local-bodega y lagar, con despacho de vino, sito en la calle Queipo de Llano, número 10 antiguo, 8 moderno, propiedad de don Mauricio Páramo, tasado en 45.000 pesetas.

Total s. e. u. o., 281.450 pesetas.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que el adquirente de los derechos de traspaso objeto de la subasta, deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocios de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Palencia a diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

49

Juzgados Comarcales

BALTANAS

Don Nicolás Cabezudo Moreno, Juez comarcal sustituto de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado, con el número 2 de 1966, a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Exiquio Alario Casero, mayor de edad, labrador y vecino de Villaviudas, en esta comarca, contra los HEREDEROS DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los LEGATARIOS de dicha señora, y para el caso de que no existan ni los unos ni los otros, o existiendo no sean conocidos o no hayan aceptado la herencia en aquellos conceptos, a la HERENCIA YACENTE de DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, sobre reclamación de 3.090 pesetas, he acordado emplazar a dichos demandados, por medio de edictos por ser desconocidos, para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan personándose en forma en dichas actuaciones, a fin de contestar en su momento la demanda inicial caso de convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para emplazamiento de los referidos demandados, firmo el presente en Baltanás a diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Nicolás Cabezudo.—El Secretario, Juan Pintos.

61

Administración Municipal

LORES

Anuncio de subasta

El próximo día 12 de febrero del presente año, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente o del Concejal en quien delegue, la subasta de setecientos cincuenta y seis árboles de haya, con un volumen maderable de quinientos sesenta y dos metros cúbicos y ochocientos estéreos de leña del monte Gerino, número 84 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia y de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación Base de ciento sesenta y cinco mil trescientas sesenta pesetas e Índice de doscientas seis mil setecientas pesetas.

Los pliegos de proposición para optar a referida subasta, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 11 de febrero y su hora de las cinco de la tarde.

Esta subasta se regirá por las condiciones establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y por las económicas y administrativas de esta Entidad y por las dictadas por los Organismos competentes en esta materia.

Lores 12 de enero de 1966.—El Alcalde, Gaudencio Díez.

66

OSORNO

Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones Económico-Administrativas que ha de servir de base para la realización del servicio de recogida de basuras en domicilios de esta villa.

Osorno 13 de enero de 1966.—El Alcalde, Luis Sánchez García.

60

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE LEBANZA

Anuncio de subasta

El próximo día 12 de febrero del presente año y a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o del Vocal en quien delegue, la subasta de dos-

cientos sesenta árboles de roble, con un volumen maderable de doscientos cincuenta y siete metros cúbicos y ciento noventa y seis estéreos de leña del monte La Dehesa, número 195 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia y de la pertenencia de esta Entidad, bajo el tipo de tasación Base de noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas e Índice de ciento dieciocho mil quinientas sesenta y dos pesetas.

Los pliegos de proposición a la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de la Junta vecinal de Lebanza, hasta el día 11 de febrero y su hora de las diecisiete.

Esta subasta se regirá por las condiciones establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, así como por las económicas y administrativas de la Entidad y por las dictadas por los Organismos Oficiales en esta materia.

Lebanza 12 de enero de 1966.—El Presidente, José González.

65

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Dehesa de Montejo.	63
Población de Soto.	69
Villambroz.	64